

		GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN			
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		NUMERO 0563		FECHA 125 JUN 2013	
INFORMACION DEL MUNICIPIO					
ENTIDAD		ALCALDIA DEL ESPINAL			
NIT		890.702.027-0			
REPRESENTANTE LEGAL		ORLANDO DURAN FALLA			
C.C.		93.116.569 DEL ESPINAL			
DIRECCION		CARRERA 6 CALLE 8 Y 9 EDIFICIO MUNICIPAL			
CIUDAD		ESPINAL TOLIMA			
TELEFONO		2487144 CORREO: alcaldia@espinal-tolima.gov.co			
INFORMACION TRIBUTARIA					
PERSONA JURÍDICA		REGIMEN TRIBUTARIO Régimen Especial		RUT 2012-01-04	
OBJETO	"REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"				
VALOR	SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$78.306.600.00), M/CTE				
PLAZO	SETENTA (70) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA INICIACIÓN, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN				
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA	Identificación	VALOR	AFECTACIÓN	
924	08/03/2013	06-4-24211-6003	\$78.306.600	\$78.306.600	
CONCEPTO: APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA					

Entre los suscritos a saber: Por una parte **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **ENRIQUE VAQUIRO CAPERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.220.467 en calidad de Secretario de Educación y Cultura de conformidad con el Decreto N° 2204 del 20 de junio de 2013, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima, según Decreto N° 0022 del 6 de enero de 2012, aclarado y modificado por el Decreto 0048 del 23 de enero de 2012, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por la otra, la **ALCALDIA DEL ESPINAL**, con NIT. No. 890.702.027-0, representado legalmente por **ORLANDO DURAN FALLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.116.569 del Espinal, en calidad de Alcalde, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **CONSIDERACIONES: PRIMERA** La ley 115 de 1994 define la organización de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en el territorio Colombiano, con fundamento en el derecho a la educación y de conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política Colombiana, que predicen que la "la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de este, asegurar su prestación eficiente, ar cobertura y garantizar acceso y

25 JUN 2013

permanencia a la totalidad de los habitantes del territorio nacional. **SEGUNDA.** Que el Ordenador del Gasto y Ejecutor – Secretario de Educación y Cultura expidió la Resolución No. 00666 del 21 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa", en la Modalidad de Convenio de Interadministrativo. **TERCERA.** Que en consecuencia se hace necesario suscribir Convenio interadministrativo para contribuir con el proyecto "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", radicado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión del SGR, con el número 2012-0000600011. **CUARTA:** Modalidad de Selección : Convenio Interadministrativo de acuerdo a lo señalado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)" Que realizadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** "REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para el cumplimiento del objeto del convenio en la cláusula anterior, EL MUNICIPIO, deberá realizar, las siguientes actividades: **1)** Invertir los recursos aportados por el Departamento única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta de distribución presentada por el Municipio, documento que hace parte integral del presente convenio. **2)** Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar por el número de días y el número de estudiantes de acuerdo con las condiciones especificadas en la propuesta técnica presentada al Departamento. **3)** Establecer clara y específicamente en cada uno de los actos contractuales derivados del Convenio, los recursos, tiempos, No. de beneficiarios, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento. **4)** Designar mediante Resolución un supervisor municipal para cada uno de los actos contractuales derivados del Convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia. **5)** Garantizar el servicio de Transporte escolar de manera prioritaria a los estudiantes de Primaria de la Zona Rural, dando aplicación a lo previsto, en el Decreto 0048 del 17 de Enero de 2013 "Por el cual se adoptan medidas especiales para la prestación del servicio de transporte escolar que dispone" (...) "En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3° del Decreto 805 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto 4817 de 2010, podrán ofrecer y prestar dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos" (...): **a.** Solicitud dirigida a la autoridad de transporte municipal, suscrita por el propietario del vehículo. **b.** Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario del vehículo y los padres de familia o la entidad contratante del servicio. **c.** Licencia de tránsito del automotor. **d).** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes. **e.** Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo. **f.** Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual Vigentes "(...) **6)** Cumplir con la prestación del servicio de transporte escolar en óptimas condiciones de seguridad a los estudiantes de las instituciones educativas, según el Código Nacional de Tránsito y demás normatividad legal vigente. **7)** Garantizar que el contratista seleccionado de

"Unidos por la grandeza del Tolima"

Edificio de la Gobernación del Tolima

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 2 de 8

0563

25 JUN 2013

conformidad a las Normas de Contratación vigentes y a lo regulado por el Decreto 0048 del 17 de Enero de 2013 para prestar el servicio de transporte escolar, cumplan con lo previsto en la normatividad que se señala a continuación: a. Condiciones de Operación: Las previstas en los artículos 8 y 9 del Decreto 805 de 2008 así: 1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente. 2. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. 3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto. 4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito. 5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio. 6. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. 7. La parte posterior de la carrocería del vehículo, debe pintarse de franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda Escolar. 8. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto. 9. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. 10. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga. Artículo 9°. Las condiciones de operación previstas en los numerales 2 al 10 del artículo 8° del presente decreto, aplican de igual manera para la prestación del transporte escolar por parte de las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de que trata el Decreto 174 de 2001." b. Clase de vehículos: Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 3964 del 14 de Octubre de 2009, el cual modificó el Artículo 7°. Del Decreto 805 de 2008, que dispone: "Artículo 7°. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad. Edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural (...)", pero en ningún caso podrá prestarse el servicio de transporte en volquetas, camiones, tractores, zorras, etc. Adicionalmente, deberá cumplir los siguientes requisitos: *Todos los vehículos deben tener el seguro obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), y la revisión técnico mecánica y de gases vigentes. *Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social y tener la licencia de conducción vigente en la categoría correspondiente al vehículo a utilizar en la prestación del servicio. Igualmente, deberán acreditar que la documentación del automotor se encuentra vigente. *Los conductores para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes deberán antes de iniciar el recorrido diario realizar una inspección detallada a los vehículos para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas. 8). Elaborar planillas semanales de los niños transportados en los días escolares (lunes a viernes), debidamente avalada por el coordinador de la sede atendida. El día en que por alguna razón no haya clases en la I.E. no se reconocerá el pago de transporte a la empresa o persona prestadora del servicio. Dichas planillas deben aportar como soporte el documento de identidad de cada uno de los estudiantes beneficiados. 9). Coordinar la programación de los recorridos a fin de garantizar que los estudiantes lleguen puntualmente a la jornada escolar y sean recogidos de manera puntual al terminar dicha jornada. 10). Implementar el transporte escolar sin generar ningún costo adicional para la población beneficiaria. 11). Convocar a las Veedurías para realizar seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituir las y remitir al Departamento el acta de la reunión realizada con planillas de asistencia así como también garantizar que estas presenten al interventor del departamento un informe final del control realizado. 12). Para el primer desembolso de los recursos el municipio si aún no lo ha realizado, debe presentar al Departamento: listado de los alumnos a transportar incluyendo el grado escolar al que pertenecen, la vereda de residencia indicando el kilometraje existente entre esta y la institución educativa certificado por el rector de las Instituciones Educativas a beneficiar y el



"Unidos por la grandeza del Tolima"

Edificio de la Gobernación del Tolima

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



Página 3 de 8

0563

125 JUN 2012

supervisor municipal, factura o documento equivalente y Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. Nota: Los estudiantes beneficiados con el servicio de transporte escolar deben vivir como mínimo a cuatro (4) KM de distancia, entre el lugar de residencia y la Sede Educativa. **13).** El municipio deberá a llegar a la Supervisión Departamental, a más tardar en los 10 días siguientes a la suscripción de las actas de inicio, copia de los actos contractuales generados del Convenio con los respectivos soportes conforme a la Ley. **14).** Reportar al Supervisor del Departamento informes parciales y finales con los respectivos soportes según lo estipulado en la cláusula del Convenio denominada FORMA DE PAGO. **15).** El municipio deberá realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e Informar por escrito al Departamento para los respectivos desembolsos. **16).** Reintegrar al Departamento los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los dineros transferidos. **17).** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. **18).** Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 del 2002, Art. 50. **19).** Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio Interadministrativo se ejecutará en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **CLÁUSULA CUARTA- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto de la ejecución del convenio. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del convenio y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente convenio, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del convenio le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del convenio. **g)** El MUNICIPIO, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del convenio le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: **a).** Contratar la interventoría técnico-legal, administrativa y financiera para la ejecución de los convenios en los municipios no certificados del Departamento. **b).** Designar a través de la Secretaria de Educación a él o los funcionarios que ejerzan la el seguimiento, control, verificación, y vigilancia al cumplimiento del objeto y condiciones mínimas derivadas del contrato de interventoría. **c).** Desembolsar a los Municipios el valor del Convenio de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva y una vez aprobados los informes presentados por la interventoría. **d).** Participar en las reuniones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. **e).** Recibir, evaluar y formular las recomendaciones si a ello hubiera lugar de los informes presentados sobre la ejecución del convenio. **f.)** Facilitar al cooperante las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **g)** Controlar la calidad de los servicios convenidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas. **h)** Las demás que resulten de la ejecución del convenio.

0563

25 JUN 2013

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento del Tolima trasfiere al municipio el valor de su aporte de la siguiente manera: **a). PRIMER DESEMBOLSO:** El departamento hará un primer desembolso por una cuantía equivalente al 50% del valor total aportado, previa legalización y perfeccionamiento del convenio expedido por la Dirección de Contratación. Para dicho trámite se debe adjuntar: Acta de inicio, oficio remisorio a contratación suscrito por el supervisor del departamento acompañado del informe del Municipio en el que se especifique el listado de los alumnos a transportar incluyendo el grado escolar al que pertenecen, la vereda de residencia indicando el kilometraje existente entre esta y la institución educativa certificado por el rector de las Instituciones Educativas a beneficiar y el supervisor municipal, factura o documento equivalente y Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007 y certificación bancaria de la cuenta de ahorro abierta para tal fin. **Nota:** En caso de que a la fecha de trámite de la cuenta el municipio haya presentado el listado de estudiantes a beneficiar, debe anexar con los demás documentos solicitados la certificación del kilometraje anotada. **b). SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 40% del valor del convenio a los 30 días de iniciada su ejecución previa entrega del informe parcial con sus respectivos anexos así: Planillas semanales de prestación del servicio según modelo establecido en cada uno de los municipios debidamente firmadas por el Rector y/o Coordinador de la Institución o sede educativa, avalada por el supervisor municipal y teniendo como parámetro los listados de estudiantes por Institución o Sede Educativa presentados al Departamento por cada una de las Alcaldías, registros fotográficos, certificación del servicio recibido por parte del rector de las instituciones educativas beneficiadas y certificación del servicio prestado por parte del supervisor municipal, fotocopia del acta con planillas de asistencia en donde se evidencie que la administración municipal convocó a las Veedurías Ciudadanas o promovió su conformación para realizar seguimiento de los recursos de transporte escolar, certificación firmada por el supervisor en la que se haga constar que las rutas presentadas en la propuesta técnica al Departamento son las que vienen prestando el servicio a satisfacción en el respectivo periodo de tiempo, factura o documento equivalente y Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007 y certificación bancaria de la cuenta de ahorro abierta para tal fin. **Nota:** En caso de que durante la prestación del servicio se presente cambio en los estudiantes a beneficiar el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al Departamento expidiendo las certificaciones correspondientes. **c). TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 10% restante del valor del presente convenio, previa entrega del informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones del Municipio con sus respectivos soportes así: Planillas semanales de prestación del servicio según modelo establecido en cada uno de los municipios debidamente firmadas por el Rector y/o Coordinador de la Institución o sede educativa y avalada por el supervisor municipal y teniendo como parámetro los listados de estudiantes por Institución o Sede Educativa presentados al Departamento por cada una de las Alcaldías, registros fotográficos, certificación del servicio recibido por parte del rector de las instituciones educativas beneficiadas y certificación del servicio prestado por parte del supervisor municipal, certificación firmada por el supervisor en la que se haga constar que las rutas presentadas en la propuesta técnica al Departamento son las que vienen prestando el servicio a satisfacción en el respectivo periodo de tiempo, actas de liquidación de los contratos realizados para prestar el servicio de transportes escolar con sus respectivos soportes de acuerdo con las leyes de contratación, factura o documento equivalente y Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007 y certificación bancaria de la cuenta de ahorro abierta para tal fin. **Nota:** En caso de que durante la prestación del servicio se presente cambio en los estudiantes a beneficiar el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al Departamento expidiendo las certificaciones correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del presente convenio, deben ser destinados en su totalidad para contratar la prestación del servicio de

"Unidos por la grandeza del Tolima"

Edificio de la Gobernación del Tolima

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 5 de 8

0563

25 JUN 2013

transporte de conformidad a las condiciones establecidas por el Departamento y en ningún caso podrá ser utilizado en compra de repuestos, combustible, lubricantes, llantas, embarcaciones, salvavidas, etc., ni ser adheridos a ningún otro convenio de igual o similar objeto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento no reconocerá el servicio de transporte escolar que se haya prestado por fuera del calendario escolar **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: SETENTA (70) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA INICIACIÓN, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.** **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el MUNICIPIO y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL MUNICIPIO,** sólo podrá ceder el presente convenio mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISORÍA:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por ILVA INES VARGAS CAVIEDES, Profesional Universitaria de la Secretaria de Educación y Cultura o quien haga sus veces, designado por EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el Manual de Contratación vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al MUNICIPIO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD.** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -**

"Unidos por la grandeza del Tolima"

Edificio de la Gobernación del Tolima

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

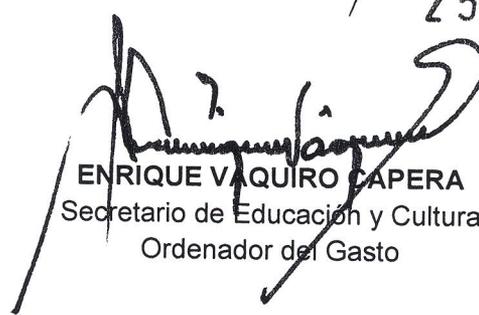
Página 6 de 8

MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 1731 del 14/12/2012, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Municipio y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte del Municipio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL MUNICIPIO no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL MUNICIPIO afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 9º del Dto. 777 de 1992 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIAS.** EL MUNICIPIO se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1- DE CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del convenio, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del convenio por el término del mismo, cuatro (4) meses más y hasta la liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Decreto 734 de 2.012, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL MUNICIPIO deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al MUNICIPIO la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: **1-** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2-** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3-** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4-** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5-** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente convenio, el MUNICIPIO deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de

0563

estampillas de conformidad con Artículo segundo de la Ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012, por medio de la cual se modificó el artículo 207 – Exenciones – de la Ordenanza 026 del 30 de diciembre de 2009. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 734 de 2.012 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL MUNICIPIO acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se regirá por el artículo 355 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 en su artículo 95. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - COPIA.** Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL DEPARTAMENTO,

25 JUN 2013

ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto


ILVA INES VARGAS CAVIEDES
Profesional Universitaria de la Secretaria de Educación
Supervisora

EL MUNICIPIO,


ALCALDIA DEL ESPINAL
NIT. No. 890.702.027-0
ORLANDO DURAN FALLA
Representante Legal

Proyecto: Jorge E Celis M
Abogado de la Dirección de Contratación

Revisó: Pedro Luis Álvarez Benavides
Director de Contratación





DIAN

Formulario del Registro Unico Tributario
Hoja Principal

2. Concepto 0 2. Actualización

Ejemplo reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14162220028



(415)7707212489984(8020)0000014162220028

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 0 7 0 2 0 2 7 - 0

8. DV Impuestos y Aduanas de Inaque

14. Sución electrónica 9

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

MUNICIPIO DEL ESPINAL

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9 Tolima

40. Ciudad/Municipio:

7 3 Espinal

2 6 8

41. Dirección:

OR 6 CL 8 Y 9 EDIFICIO MUNICIPAL

42. Correo electrónico:

alcaespi@telecom.com.co

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1:

2 4 8 7 1 4 4

45. Teléfono 2:

2 4 8 5 7 9 5

CLASIFICACION

Table with columns for Activity (Principal, Secondary, Others), Occupation, and Establishment Number. Includes codes for activity and occupation.

Responsabilidades

Table for responsibilities with 18 columns and one row of codes.

13. Gran contribuyente:

07. Retención en la fuente a título de renta

09. Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

08. Retención timbre nacional

14. Informante de exogena

Usuarios aduaneros

Exportadores

Table for customs users with 10 columns.

Table for exporters with columns for Form, Type, Service, Mode, and CPC.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO

60. No. de Folios: 7

61. Fecha: 2 0 1 2 0 1 0 4

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad por lo anterior cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

Artículo 15 Decreto 2758 del 21 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Handwritten signature and stamp of the applicant.

64. Nombre: PARRAGA SAENZ CARLOS ALEXIS

65. Cargo: Gestor I

Handwritten signature of the authorized person.